

Autoridad Nacional del Agua

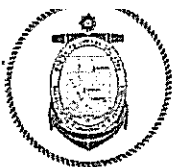
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con Registro Único de Contribuyente N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe **Ing. JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00515732, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2013-MINAGRI de fecha 19 de julio de 2013 y a quien en adelante se le denominará **"LA AUTORIDAD"**, y de otra parte el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20153408191, con domicilio legal en Calle Roca N° 118 Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por el Director de Hidrografía y Navegación, señor **Contralmirante FERNANDO PEÑARANDA MUÑOZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 44905801 designado mediante Resolución Suprema N° 710-2012-DE/MGP de fecha 29 de diciembre del 2012, y autorizado a suscribir el presente Convenio, mediante Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 0615-2013-CGMG, de fecha 2 de octubre del 2013, a quien en adelante se le denominará **"LA MARINA-DHN"**, en los términos y condiciones establecidas:

LA AUTORIDAD y LA MARINA – DHN serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio, que se celebra bajo los términos y cláusulas siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 1.3 Ley N° 28411, Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 1.4 Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 1.5 Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1138, Ley de la Marina de Guerra del Perú
- 1.7 Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- 1.8 Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.
- 1.9 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, aprueban el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 1.10 Decreto Supremo N° 006-2010-AG, aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



CLÁUSULA SEGUNDA – DE LAS ENTIDADES

2.1 **LA AUTORIDAD** es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, así también, un organismo especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.

LA AUTORIDAD fue creada el 13 de marzo del 2008, por el Decreto Legislativo N° 997, con el fin de administrar conservar, proteger y aprovechar los recursos hídricos de las diferentes cuencas de manera sostenible, promoviendo a su vez la cultura del agua. Asimismo, dentro de sus funciones principales tiene las funciones de elaborar la Política, Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y Plan Nacional de Recursos Hídricos, teniendo en cuenta su construcción, desarrollo y ejecución, dentro del marco de la Política Nacional del Ambiente; así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los Recursos Hídricos.

2.2 **LA MARINA – DHN** es un órgano de ejecución del Ministerio de Defensa cuya estructura y funcionamiento se rige por su Ley aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1138 de fecha 9 de diciembre del 2012, contando dentro de dicha estructura con la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHN), órgano de línea de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas que se encarga de administrar, operar e investigar las actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito acuático, brindar apoyo y seguridad en la navegación a las Fuerzas Navales y a los navegantes en general; así como, contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

LA MARINA – DHN administra e investiga en actividades de Oceanografía, Hidrografía, Navegación, Meteorología, Cartografía y Señalización Náutica que se realizan en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre del territorio nacional y proporciona la información correspondiente que requieran las operaciones de las fuerzas navales. Asimismo, es la encargada de efectuar el control de toda actividad o trabajo relacionado con la seguridad de la navegación acuática, situación en la que se encuentran comprendidas las personas naturales y jurídicas que realizan estudios Hidro – Oceanográficos.

El Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía (SHNA), es una dependencia descentralizada de **LA MARINA – DHN** en la Amazonía peruana, cuya misión es la de administrar e investigar las actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito fluvial de la amazonia peruana, con el fin de apoyar a las fuerzas navales y a los navegantes en general y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales y contribuir con el desarrollo de la región.

CLÁUSULA TERCERA – OBJETO

El presente Convenio tiene como Objeto establecer el marco general para desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y



recursos disponibles conducentes a la investigación y servicio asistencial para la formación, especialización y capacitación del personal en los campos relacionados a las áreas de mutuo interés; para el mejor desarrollo de sus respectivos fines y misión institucional.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD se obliga a lo siguiente:

- 4.1 Desarrollar conjuntamente con **LA MARINA – DHN** investigaciones de interés mutuo en el marco de sus funciones inherentes, en la margen continental peruana, zonas costeras y oriente peruano, sentando las bases que permitan interpretar y reconstruir su evolución de los estudios.
- 4.2 Prestar asistencia de naturaleza técnica y tecnológica en materia de estudios de investigación en los medios marino, fluvial y lacustre (Desde la adquisición de datos, validación, procesamiento e interpretación, hasta la generación de productos finales).
- 4.3 Proporcionar la información técnico – científica que facilite el desarrollo de Proyectos Bilaterales en la cuenca Amazónica, descontaminación del Río Rímac; entre otros.
- 4.4 Brindar el apoyo técnico para la implementación de medidas de control operacional, orientadas a la mejora continua en los aspectos medioambientales referidos al tratamiento de la calidad de las aguas.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LA MARINA – DHN

LA MARINA – DHN se obliga a lo siguiente:

- 5.1 Ejecutar los estudios y actividades vinculadas con el misionamiento de **LA MARINA – DHN**, previa suscripción de los Convenios Específicos correspondientes y de conformidad con los plazos, costos, expediente de ejecución y demás estipulaciones que en ellos se establezcan.
- 5.2 Designar al funcionario que dirigirá la ejecución de los estudios y actividades vinculadas con la Oceanografía, Hidrografía, Navegación, Meteorología, Cartografía y Señalización Náutica que se realizan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio nacional y sean establecidas en los Convenios Específicos.
- 5.3 Suministrar el personal técnico, profesional y equipamiento para la ejecución de estudios e información técnica recopilada a través de las Estaciones Limnimétricas.
- 5.4 Intercambiar muestras y datos relacionados con los programas de investigación de interés mutuo en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre; entre otros el desarrollo del Sistema Ósmosis Inversa (Agua Dulce) Tratamiento del agua de mar.
- 5.5 Informar a **LA AUTORIDAD** respecto de los avances, con la periodicidad que se establezcan en los Convenios Específicos.



- 5.6 Fomentar el acercamiento y la mutua colaboración de **LAS PARTES** para llevar a cabo investigaciones con la consiguiente interacción de sus profesionales e intercambio de conocimientos y tecnología científica.
- 5.7 Brindar las facilidades necesarias a los funcionarios de **LA AUTORIDAD**, para que tengan una participación activa en las Campañas Científicas a la Región Antártida.
- 5.8 Brindar las facilidades necesarias a los funcionarios de **LA AUTORIDAD**, para que tengan una participación activa en las Campañas Hidrográficas a la Amazonía.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

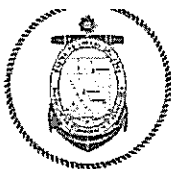
Los Convenios Específicos que se celebren entre **LAS PARTES** de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio Marco, deberán establecer por lo menos sus obligaciones; el financiamiento, aprobado en el presupuesto institucional del Pliego, especificando la fuente de financiamiento, actividad y cadena del gasto; plazos de ejecución de la actividad; vigencia del convenio, expedición de ejecución aprobado; procedimientos y documentación sustentatoria para el desembolso de recursos y rendiciones de cuenta; supervisión; modificaciones; resolución del convenio y solución de controversias.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda la información obtenida por **LAS PARTES** en virtud de la ejecución de este Convenio, debe ser mantenida en reserva hasta la culminación y publicación de los estudios, salvo autorización expresa de una de **LAS PARTES** en sentido contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 8.1 La información que se proporcionen por **LAS PARTES** como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual
- 8.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco de los Convenios Específicos que se suscriban, constituyen propiedad intelectual de ambas **PARTES** y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.
- 8.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a las Partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente Convenio.



- 8.4 Queda entendido que los datos obtenidos a través de consultorías y servicios que sean desarrollados por las instituciones que suscriben el presente Convenio, serán de la **PARTE** que sufragó el servicio y/o consultoría.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

- 9.1 Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio **LAS PARTES** acuerdan ejecutar acciones de coordinación, supervisión y monitoreo permanentemente o cuando alguna de **LAS PARTES** lo considere conveniente.

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, las partes designan a sus respectivos representantes, quienes serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen dentro del marco del presente documento.

De parte de **LA AUTORIDAD**:

Director de la Oficina del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

De parte de **LA MARINA – DHN**:

Jefe Técnico de la Dirección de Hidrografía y Navegación.
Jefe del Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

- 10.1 El presente Convenio Marco, tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 30 de octubre del 2018. Ambas partes podrán acordar la prórroga del mismo mediante adenda o cláusula adicional, la cual deberá suscribirse con anterioridad al vencimiento de la vigencia del Convenio Marco.

- 10.2 En caso de resolución del Convenio Marco, los Convenios Específicos que se encuentren pendientes de ejecución permanecerán vigentes hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

El presente Convenio Marco no interferirá la organización ni las funciones de ninguna de ambas partes, las cuales se enmarcan en el ejercicio de sus facultades y atribuciones establecidas en los dispositivos que las regulan.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determina la suspensión.



12.2 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de TREINTA (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

12.3 La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte sobre la suspensión, exponiendo las razones de esta, con la anticipación debida, dentro de lo posible.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio marco quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

13.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de QUINCE (15) días calendario a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

13.2 Si cualquiera de **LAS PARTES** incumpliera con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco, se requerirá a la parte que no cumple, mediante comunicación por escrito, para que satisfaga su prestación en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, bajo apercibimiento de que en caso contrario el Convenio Marco quede resuelto de pleno derecho.

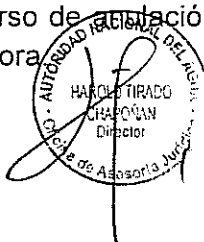
13.3 De producirse alguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, que torne imposible o inútil el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio Marco.

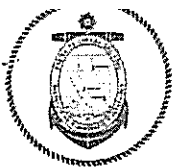
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Toda controversia, discrepancia o reclamo, que implique la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco, por actos u omisiones derivados del mismo, así como sobre su cumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo y la conciliación entre **LAS PARTES**, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de solucionar las controversias entre las mismas.

14.2 Sin perjuicio de lo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, las partes acuerdan que concluido el plazo máximo señalado en el Convenio Marco, sin acuerdo o con un acuerdo parcial, la controversia surgida será resuelta mediante arbitraje de derecho.

14.3 **LAS PARTES** acuerdan que no es obligatorio adjuntar carta fianza para efecto de interponer recurso de apelación ante el Poder Judicial por la parte vencida a favor de la parte vencedora.



**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO**

LAS PARTES ratifican el domicilio señalado en la parte introductoria de este documento. Su variación deberá ser hecha conocer a la otra parte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor de CINCO (5) días útiles. Toda comunicación surtirá efecto desde el día siguiente de su notificación.

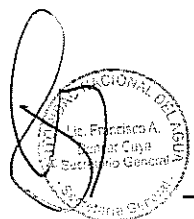
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Encontrándose **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio Marco de Cooperación, lo suscriben por duplicado, en la ciudad de Lima a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

Por LA MARINA – DHN:

Por LA AUTORIDAD:



Contralmirante
FERNANDO PEÑARANDA MUÑOZ
Director de Hidrografía y Navegación



Ingeniero
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

